

GACETA



OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

DIRECTORA DE LA GACETA OFICIAL

JOYCE DÍAZ ORDAZ CASTRO

Gutiérrez Zamora s/n Esq. Diego Leño, Col. Centro

Tel. 22 88 17 81 54

Xalapa-Enríquez, Ver.

Tomo CCI

Xalapa-Enríquez, Ver., jueves 27 de febrero de 2020

Núm. Ext. 084

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

Oficina del Gobernador

DECRETO NÚMERO 542 QUE REFORMA EL ARTÍCULO 1 Y ADICIONA UN CAPÍTULO NOVENO AL TÍTULO PRIMERO Y LOS ARTÍCULOS 23 QUINDECIES, 23 SEXDECIES, 23 SEPTENDECIES Y 23 OCTADECIES DE LA LEY DE PREMIOS DEL ESTADO DE VERACRUZ.

folio 0176

DECRETO NÚMERO 543 QUE REFORMA LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 22 Y LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 77 DE LA LEY DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ.

folio 0177

DECRETO NÚMERO 544 QUE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 92 DE LA LEY DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ.

folio 0178

Secretaría de Finanzas y Planeación

ACUERDO P/E/J-299 DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL PATRIMONIO DEL ESTADO QUE INICIA EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESCISIÓN DE CONTRATO DE COMPRAVENTA EN CONTRA DE MARTÍN GONZÁLEZ ARIAS, RESPECTO DEL LOTE DE TERRENO NÚMERO SEIS, MANZANA SETENTA Y SIETE D, PRIMERA ETAPA DE LA RESERVA TERRITORIAL DE XALAPA, VER.

folio 0171

NÚMERO EXTRAORDINARIO
TOMO I

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

Oficina del Gobernador

Al margen un sello que dice: Veracruz.—Gobierno del Estado.—Oficina del Gobernador.

Xalapa – Enríquez, febrero 4 de 2020

Oficio número 27/2020

Cuitláhuac García Jiménez, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente Decreto para su promulgación y publicación:

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.— Poder Legislativo.— Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

La Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de la facultad que le confieren los artículos 33 fracción I y 38 de la Constitución Política Local; 18 fracción I y 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 75 y 77 del Reglamento para el Gobierno del Poder Legislativo; y en nombre del pueblo, expide el siguiente:

DECRETO Número 542

QUE REFORMA EL ARTÍCULO 1 Y SE ADICIONA UN CAPÍTULO NOVENO AL TÍTULO PRIMERO Y LOS ARTÍCULOS 23 QUINDECIES, 23 SEXDECIES, 23 SEPTENDECIES Y 23 OCTADECIES DE LA LEY DE PREMIOS DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

Artículo único. Se reforma el artículo 1 y se adiciona un Capítulo Noveno al Título Primero y los artículos 23 Quincecies, 23 Sexdecies, 23 Septendecies y 23 Octadecies de la Ley de Premios del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés general, y rige el otorgamiento de la Medalla Veracruz, la Medalla Adolfo Ruiz Cortines, el Premio Veracruz, la Medalla General Ignacio de la Llave, las Medallas Carlos A. Carrillo y Enrique C. Rébsamen, el Premio Estatal a la Mujer, la Medalla Heberto Castillo Martínez y la Medalla al Mérito por la Defensa y Mejora del Medio Ambiente, que los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado conceden a las personas físicas o morales distinguidas por su conducta y acciones en los términos que la misma establece.

CAPÍTULO NOVENO

De la Medalla al Mérito por la Defensa y Mejora del Medio Ambiente

Artículo 23 Quinceces. Esta medalla la concederá el Congreso del Estado anualmente, será entregada a Persona Física, Persona Moral o Municipio, que se distinga y haya contribuido por sus acciones y méritos en la defensa y mejora del medio ambiente.

Artículo 23 Sexdecies. Para el otorgamiento de la Medalla al Mérito por la Defensa y Mejora del Medio Ambiente, se seguirá el procedimiento siguiente:

- I. El Congreso del Estado en la primera semana del mes de abril de cada año, a través de la Comisión Permanente de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático, emitirá la convocatoria para que se proponga a persona, ya sea física o moral, que se considere merecedora de la distinción;
- II. Las propuestas que se hagan con motivo de la convocatoria deberán acompañarse con una semblanza y exposición de motivos;
- III. Concluido el término de la convocatoria, la Comisión Permanente seleccionará, de entre las propuestas, a tres que a su juicio sean las de mayor mérito a recibir la distinción, razonando y motivando su decisión; y
- IV. El dictamen de la Comisión se someterá a la consideración del Pleno del Congreso, que decidirá a quién se le otorga la Medalla.

Para efectos de complementariedad, los conceptos previstos en este artículo, se tendrán referidos a lo dispuesto en el artículo 1 de la presente Ley.

Artículo 23 Septendecies. La Medalla al Mérito por la Defensa y Mejora del Medio Ambiente será entregada cada año en sesión solemne del Congreso del Estado a celebrarse el 5 de junio, con la presencia del Titular del Ejecutivo del Estado y del Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Asimismo, se entregará al merecedor de la Medalla un Diploma en el que se expresen las razones por las cuales se confiere esta distinción.

Artículo 23 Octadecies. La Medalla al Mérito por la Defensa y Mejora del Medio Ambiente deberá ser fabricada con materiales reciclados y tendrá las características siguientes:

- I. En el anverso, al centro, el Escudo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave con la leyenda en el encabezado “Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave”;
- II. En el Reverso, al centro, el contorno del mapa del Estado de Veracruz, relleno de imágenes alusivas a un medio ambiente sano, con la leyenda en el encabezado superior “AL MÉRITO POR LA DEFENSA Y MEJORA DEL MEDIO AMBIENTE”. En la parte inferior se establecerá el año en el que se otorga la Medalla y el número de la Legislatura.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial*, Órgano del Gobierno del Estado.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en el salón de sesiones de la LXV Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los veintiocho días del mes de enero del año dos mil veinte.

Rubén Ríos Uribe
Diputado Presidente
Rúbrica.

Jorge Moreno Salinas
Diputado Secretario
Rúbrica.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio SG/00000149 de los diputados Presidente y Secretario de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento.

Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los cuatro días del mes de febrero del año dos mil veinte.

A t e n t a m e n t e

Cuitláhuac García Jiménez
Gobernador del Estado
Rúbrica.

folio 0176

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

Oficina del Gobernador

Al margen un sello que dice: Veracruz.—Gobierno del Estado.—Oficina del Gobernador.

Xalapa – Enriquez, febrero 4 de 2020

Oficio número 28/2020

Cuitláhuac García Jiménez, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente Decreto para su promulgación y publicación:

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

La Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de la facultad que le confieren los artículos 33 fracción I y 38 de la Constitución Política local; 18 fracción I y 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 75 y 77 del Reglamento para el Gobierno del Poder Legislativo; y en nombre del pueblo, expide el siguiente:

DECRETO Número 543

QUE REFORMA LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 22 Y LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 77 DE LA LEY DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

Artículo Único. Se reforma la fracción VII del artículo 22 y la fracción XI del artículo 77 de la Ley de Tránsito y Seguridad Vial para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 22. ...

I. a VI. ...

VII. Instalar boyas, topes, piedras, o cualquier objeto, sin permiso de autoridad competente, así como colocar publicidad o fijar objetos para apartar áreas de estacionamiento o invadir la arteria vial o banqueta ubicada afuera de lotes, viviendas, comercios u oficinas, con excepción de lo dispuesto en el artículo 95 de esta Ley; y

VIII. ...

Artículo 77. ...

I. a X. ...

XI. No obstruir la circulación de otros vehículos y de las personas, así como abstenerse de invadir las áreas de rodamiento o las zonas reservadas para el paso peatonal o las entradas y salidas de cocheras;

XII. a XIV. ...

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial*, Órgano del Gobierno del Estado.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en el salón de sesiones de la LXV Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los veintiocho días del mes de enero del año dos mil veinte.

Rubén Ríos Uribe
Diputado Presidente
Rúbrica.

Jorge Moreno Salinas
Diputado Secretario
Rúbrica.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio SG/00000150 de los diputados Presidente y Secretario de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento.

Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los cuatro días del mes de febrero del año dos mil veinte.

A t e n t a m e n t e

Cuitláhuac García Jiménez
Gobernador del Estado
Rúbrica.

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

Oficina del Gobernador

Al margen un sello que dice: Veracruz.—Gobierno del Estado.—Oficina del Gobernador.

Xalapa – Enriquez, febrero 5 de 2020

Oficio número 29/2020

Cuitláhuac García Jiménez, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente Decreto para su promulgación y publicación:

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

La Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de la facultad que le confieren los artículos 33 fracción I y 38 de la Constitución Política local; 18 fracción I y 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 75 y 77 del Reglamento para el Gobierno del Poder Legislativo; y en nombre del pueblo, expide el siguiente:

DECRETO Número 544

QUE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 92 DE LA LEY DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

Artículo Único. Se adiciona un último párrafo al artículo 92 de la Ley de Tránsito y Seguridad Vial para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 92. ...

...

...

...

Quedan exentas del pago de parquímetros las personas con discapacidad cuyos vehículos porten placas o calcomanías en términos de lo dispuesto en el segundo párrafo de la fracción I del artículo 42 de esta Ley.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial*, Órgano del Gobierno del Estado.

Segundo. Se deroga cualquier disposición que contravenga el presente Decreto.

Tercero. Se concede un plazo de noventa días naturales contado a partir del inicio de la vigencia del presente Decreto, para que el titular del Poder Ejecutivo del Estado realice las adecuaciones correspondientes al Reglamento de la Ley.

Cuarto. Se concede un plazo de noventa días naturales contado a partir del inicio de la vigencia del presente Decreto, para que los Ayuntamientos, cuyas disposiciones internas regulen lo establecido en este Decreto, realicen las adecuaciones correspondientes.

Dado en el salón de sesiones de la LXV Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los treinta días del mes de enero del año dos mil veinte.

Rubén Ríos Uribe
Diputado Presidente
Rúbrica.

Jorge Moreno Salinas
Diputado Secretario
Rúbrica.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio SG/00000151 de los diputados Presidente y Secretario de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento.

Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los cinco días del mes de febrero del año dos mil veinte.

A t e n t a m e n t e

Cuitláhuac García Jiménez
Gobernador del Estado
Rúbrica.

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

Secretaría de Finanzas y Planeación

Expediente 115/2019-Rescisión
Acuerdo P/E/J-299

Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los once días del mes de diciembre de dos mil diecinueve.

Visto el estado que guardan las actuaciones del expediente 115/2019-Rescisión del Libro de Gobierno de esta Dirección General del Patrimonio del Estado, en que se actúa el procedimiento de rescisión del contrato de compraventa del lote de terreno seis, de la manzana setenta y siete "D", primera etapa de la Reserva Territorial de esta Ciudad Capital, y

RESULTANDO

1. Que mediante contrato de compraventa del veintinueve de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a través de esta Dirección, enajena a favor de Martín González Arias, el lote de terreno precitado.
2. Que se formaliza el contrato que antecede con instrumento público número once mil cuatrocientos sesenta y siete, volumen ducentésimo vigésimo segundo, de fecha dieciocho de julio del año dos mil tres, ante la fe del licenciado Arturo Hernández Reynante, Titular de la Notaría Pública Número Nueve de la demarcación de Xalapa, Veracruz, que aparece inscrita con número cuatro mil seiscientos veinticinco, sección primera, con fecha seis de junio de dos mil cinco, en la oficina del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Décima Primera Zona Registral en el Estado, con sede en la Ciudad de Xalapa, Veracruz de Ignacio de la Llave.
3. Que el diez de diciembre de dos mil diecinueve, comparece Edith Rueda Croda solicitando la rescisión del contrato de compraventa del lote de terreno precitado.
4. Que el diez de diciembre del año dos mil diecinueve, personal de esta Dirección acude al lote de terreno para realizar la inspección ocular, asentando en acta lo siguiente; "...7. Características del Inmueble; Lote de terreno baldío sin construcción..."

En mérito de los antecedentes expuestos, esta Dirección procede a emitir la presente resolución con base en los siguientes:

CONSIDERANDO

- I. Que esta Dirección General del Patrimonio del Estado, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo establecido por los artículos 1, 8, fracción VI, 22, 23 y

demás relativos de la Ley número 59 para la Enajenación de Predios de Interés Social, en adelante la Ley; y 34, fracción XXXI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación.

II. Que el artículo 1º de la Ley, dispone *“La presente Ley es de Interés Público y reglamenta la enajenación de predios propiedad de Gobierno del Estado destinados a usos habitacionales de Interés Social, así como los de propiedad particular que con la anuencia de los interesados se rijan por estas disposiciones”*.

La aplicación de las disposiciones de la Ley en el presente asunto deriva de que el lote transmitido emana de la propiedad inmobiliaria del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tal y como está referido en la declaración primera del contrato de compraventa del veintinueve de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, así como en el inciso a) de las Declaraciones del Instrumento Público que ampara el contrato de compraventa, citado en el resultando segundo del presente Acuerdo.

De tal manera, que el contrato está sometido a la jurisdicción de esta Dirección por lo que refiere al proceso de adquisición, así como para los procedimientos de sanción que establece el mismo cuerpo normativo en su numeral ocho, fracción IV de la Ley, que se transcribe;

“...IV. Sancionar los convenios entre propietarios y colonos para la enajenación o regularización de predios de particulares destinados a usos habitacionales de interés social;...”

“...VI. Tramitar y resolver todo lo relativo a las acciones de nulidad y rescisión mediante el procedimiento administrativo que establece esta Ley;...”

Mismo fundamento al que se somete el contrato de compraventa del veintinueve de septiembre de mil novecientos noventa y ocho tal y como se establece;

“...QUINTA. “EL SOLICITANTE” SE OBLIGA A ENTREGAR A “EL GOBIERNO”, EN UN PLAZO NO MAYOR A IMPROPRORROGABLE DE 30 DÍAS, CONTADOS A PARTIR DE LA ASIGNACIÓN DEL LOTE DE TERRENO, LA DOCUMENTACIÓN QUE AL EFECTO SE LE REQUIERE PARA ACREDITAR LOS REQUISITOS QUE IMPONE EL ARTÍCULO 9 DE LA LEY PARA LA ENAJENACIÓN DE PREDIO DE INTERÉS SOCIAL.

SEXTA. “EL SOLICITANTE” SE OBLIGA A CONSTRUIR SU CASA-HABITACIÓN Y VIVIR EN EL LOTE ASIGNADO, EN UN PLAZO IMPROPRORROGABLE DE UN MES. A PARTIR DE LA FECHA EN QUE “EL GOBIERNO” LE DÉ POSESIÓN FÍSICA DEL MISMO...”

Al igual que el instrumento público reseñado en el resultando segundo de este acuerdo, tal y como se establece en la cláusula que a la letra se transcriben;

“...Séptima. En cumplimiento de lo que dispone el Artículo Tercero de la Ley para la Enajenación de Predios de Interés Social, “LA PARTE COMPRADORA”, se compromete a construir su casa-habitación, en un plazo improrrogable de dos años, contados a partir de esta fecha...”

III. Que el artículo 3 de la Ley establece que: *“...Las personas que adquieran un lote baldío al amparo de esta Ley, deberán construir su casa-habitación en un plazo improrrogable de dos años...”*

El artículo 22, fracción I, de la Ley expresa que: "...Son causas de rescisión: I.- El incumplimiento de los preceptos de esta Ley o de alguna cláusula estipulada en los contratos de compraventa...".

En lo conducente, el artículo 23 de la Ley, señala que: "...Cuando la Dirección General del Patrimonio del Estado tenga el conocimiento de una causa de nulidad o rescisión de un contrato traslativo de dominio celebrado conforme a esta Ley, procederá a petición de parte o de oficio como sigue: I. Dictará acuerdo de inicio de procedimiento administrativo de nulidad o rescisión del contrato respectivo; II. Notificará el acuerdo al propietario en su domicilio y si hubiere variado éste, mediante edicto publicado en la "Gaceta Oficial" y en el periódico de mayor circulación en el lugar en que se encuentre ubicado el inmueble. La publicación a que se refiere este artículo surtirá efecto de notificación personal. III. El propietario gozará de un plazo de quince días naturales a partir de que surta efectos la notificación para expresar lo que a su derecho convenga, y para ofrecer pruebas. IV. Las pruebas que hayan sido admitidas, deberán desahogarse dentro de los siguientes quince días naturales. V. Transcurrido el plazo anterior, la Dirección General del Patrimonio del Estado dictará dentro de los quince días naturales siguientes la resolución que proceda, debiendo notificarla al propietario conforme a lo previsto por la fracción II de este artículo."

Conforme a lo transcrito, queda establecido que esta Dirección tiene facultades para iniciar, substanciar y resolver el procedimiento de rescisión de contrato de compraventa, siempre y cuando esté acreditado la existencia de una causal que así lo justifique, procedimiento que inicia con el dictado de un acuerdo, que deberá notificarse a las partes en su domicilio y si hubiera variado éste, mediante edicto publicado en *Gaceta Oficial* y el diario de mayor circulación en el lugar de ubicación del inmueble. Efectuada la notificación, el afectado tiene a su disposición un término de quince días naturales, a partir de que surta efectos la notificación, para expresar lo que a su derecho convenga y ofrecer pruebas. Las pruebas ofrecidas por las partes deberán admitirse, desahogarse y valorar, escuchando los alegatos de ambas partes, realizado esto se procederá al dictado de la resolución que dirima las cuestiones planteadas, expresando los fundamentos y motivos que la sustenten, esto de acuerdo a lo establecido en el artículo 152 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de aplicación supletoria a este procedimiento en los términos de su artículo 1, párrafo segundo.

IV. Que de las constancias que integran las presentes actuaciones esta Autoridad advierte que se actualiza senda causal de rescisión como a continuación se expone.

La que preceptúa la fracción primera del artículo 22 de la Ley que refiere como tal: "...El incumplimiento de los preceptos de esta Ley o de alguna cláusula estipulada en los contratos de compraventa...".

Como se desprende de lo transcrito, el artículo 3º de la Ley concede a los adquirentes de los lotes de interés social un término de dos años para construir y habitar el lote de terreno, mismo que debe computarse a partir de la fecha de la celebración del contrato de compraventa, que en el caso concreto se formaliza el veintinueve de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, por lo que el término de dos años fenece el veintiocho de septiembre del dos mil.

Al tenor del resultado obtenido en la diligencia de inspección ocular realizada el diez de diciembre del dos mil diecinueve, por personal de nuestra Delegación Regional Xalapa Zona Conurbada, se asienta en acta que el lote de terreno se encuentra baldío.

Este resultado, nos permite establecer que Martín González Arias, incumple con la obligación de construir y habitar en el lote en el plazo de dos años, advirtiéndolo que entre la fecha de adquisición, que es veintinueve de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, y la fecha de la inspección ocular, el diez de diciembre de dos mil diecinueve, transcurre un lapso de tiempo de veintiún años, dos meses, once días, tiempo que excede el plazo de dos años que establece el artículo 3 de la Ley, cobrando así actualidad la hipótesis que establece el artículo 22, fracción I, de la Ley.

Por lo anteriormente expuesto, esta autoridad administrativa:

RESUELVE:

Primero. Se inicia el procedimiento administrativo de rescisión de contrato de compraventa en contra de Martín González Arias, respecto del lote de terreno número seis, manzana setenta y siete "D", primera etapa de la Reserva Territorial de esta Ciudad Capital.

Segundo. Notifíquese a Martín González Arias, en el domicilio que obra en actuaciones del presente expediente y en caso de haber variado éste, se hará por medio edicto que se publique por única ocasión en la *Gaceta Oficial* del Estado y en el periódico de mayor circulación en el lugar en que se encuentra el inmueble para que surta sus efectos de notificación personal de acuerdo a lo establecido por el artículo 23, fracción II, de la Ley.

Tercero. Se hace saber a Martín González Arias, el derecho que le asiste para que dentro de un término de quince días naturales contados a partir de que surta efectos la notificación, exprese lo que a sus intereses convenga, ofrezca pruebas y formule alegatos en su defensa, lo que deberá hacer en esta Dependencia, ubicada en la Avenida Ignacio de la Llave número nueve, colonia Represa del Carmen, de esta Ciudad Capital, apercibiéndole que de no hacerlo se le tendrá por precluido tal derecho.

Cuarto. Gírese oficio al Encargado de la Oficina Local del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Décima Primera Zona Registral en el Estado con residencia en esta Ciudad Capital, para efecto de que realice la anotación preventiva al margen del instrumento público once mil cuatrocientos sesenta y siete, volumen ducentésimo vigésimo segundo, de fecha dieciocho de julio del año dos mil tres, que aparece inscrito con número cuatro mil seiscientos veinticinco, sección primera, con fecha seis de junio de dos mil cinco, para efecto de no realizarse movimiento alguno únicamente por lo que respecta al lote de terreno materia de este acuerdo, hasta en tanto se resuelva el procedimiento administrativo de rescisión.

Así lo acordó y firma:

Licenciado Belisario Reyes Herrera
Director General del Patrimonio del Estado
Rúbrica.

folio 0171

EDITORIA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ

DIRECTORA DE LA GACETA OFICIAL: JOYCE DÍAZ ORDAZ CASTRO

Módulo de atención: Calle Gutiérrez Zamora s/n, Esq. Diego Leño, Col. Centro Xalapa, Ver. C.P. 91000

Oficinas centrales: Km. 16.5 Carretera Federal Xalapa-Veracruz Emiliano Zapata, Ver. C.P. 91639

Suscripciones, sugerencias y quejas a los teléfonos: 279 834 2020 al 23

www.editoraveracruz.gob.mx

gacetaoficialveracruz@hotmail.com